



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCION N.º0038

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30/03/23

VISTO:

El Expediente N° 08030-0006327-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual tramita la impugnación interpuesta por la Lic. Torossi Antonella Belén contra el acta final suscripta por los integrantes del Tribunal Evaluador del concurso especial de antecedentes y coloquio para cubrir dos (2) cargos de empleado administrativo con profesión de Trabajador/a Social para el SPPDP con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial, sede Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 0119/22 del SPPDP se convocó a concurso abierto especial de antecedentes y coloquio para cubrir DOS (2) CARGOS DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS CON PROFESIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES para la Defensoría Regional de la Segunda Circunscripción Judicial -sede Rosario-, con categoría presupuestaria de auxiliar.

Que por Anexo I de la Resolución N.º 0159/22 se decidió admitir postulantes, dentro de los cuales se encuentra la Lic. TOROSI Antonella Belén.

Que en fecha 24 de febrero del corriente se reunieron los integrantes del Tribunal Evaluador designado por Resolución N.º 0119/22 -Dr. Martín Ignacio Cáceres, C.P.N. Juan José Maspons y Dr. Gustavo Franceschetti- a los efectos de evaluar en coloquio a los postulantes admitidos.

Que en fecha 22 de marzo del corriente se notificó a los postulantes el acta final y orden de mérito respectivo.

Que en fecha 14/09/22 la Lic. TOROSI Antonella Belén, D.N.I. N.º 35.022.281, presentó escrito en sede de la Defensoría Provincial por el cual impugna, por derecho propio, su evaluación personal en el marco del concurso referenciado.

Que, en lo pertinente, funda su impugnación argumentando: “1.- *Fundamentos: inexacta*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ponderación de mis antecedentes (...) considero que, en el momento del coloquio del proceso evaluativo, modo tribunal, he percibido ciertas inadecuaciones a lo planteado en la devolución con mi situación laboral y de antecedentes”. Cita, como sustento de lo expuesto, extracto del acta que por el mismo acto impugna.

Que, por otro lado, acompaña documental consistente en certificación de servicios prestados en el SPPDP, y solicita, a su vez, la concesión de plazo adicional a los efectos de acompañar constancia relativa a pasantía realizada en Juzgado de Sentencia Nro. 2 de Rosario.

Que, por último, concluye arguyendo que *“no se tuvo en cuenta en el puntaje objetivo que durante el año 2022 comencé a trabajar en dicha dependencia ni tampoco la pasantía que he desempeñado previamente en el Poder Judicial”.*

Que corresponde rechazar la impugnación intentada en base a los fundamentos *infra* esgrimidos.

Que, por un lado, por artículo 15° de la Resolución N.° 0119/22 del SPPDP se aprueba el formulario de inscripción al concurso mencionado, el cual obra como Anexo I. En el mismo se aclara de manera expresa que *“la inscripción definitiva del postulante se tendrá por formulada con la presentación de tres carpetas (numeradas y firmadas en cada hoja) en soporte papel en el plazo, horario y lugar que surja de la RAC (...) En caso que un postulante mencione un antecedente o el cumplimiento de un ítem pero no acompañe la documentación respaldatoria en tiempo y forma, el mismo no será considerado por el tribunal”* (énfasis agregado). En este orden de ideas, cabe advertir que la Lic. Torossi presentó el aludido formulario, suscribiéndolo, lo que trunca la posibilidad de alegar desconocimiento de lo allí dispuesto.

Que lo esgrimido en el párrafo precedente deviene fundamento suficiente para rechazar la incorporación de la documental acompañada y, a su vez, no hacer lugar al plazo adicional solicitado. Ello por cuanto la documental se acompaña extemporáneamente y no existe sustento normativo para ampliar su plazo de presentación sin afectar el principio de igualdad que sustenta el procedimiento administrativo cuestionado.

Que, por otro lado, por artículo 9° de la misma Resolución se consignaron los mecanismos impugnatorios disponibles.

Que el artículo citado remite expresamente a lo dispuesto por artículo 12° del Anexo I de la Resolución N.° 14/12, el cual dispone que *“el postulante que haya realizado su inscripción en*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

tiempo y forma y acreditado los requisitos legales y reglamentarios exigidos, puede impugnar la decisión por vicios formales y sólo en lo concerniente a la evaluación de antecedentes (...)"
(resaltado propio).

Que, consecuentemente, surge palmario que el recurso intentado no cuestiona por vicios formales la evaluación de antecedentes incorporados en tiempo y forma al legajo presentado por la pretensa impugnante al formalizar su inscripción, y;

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar *in limine* la impugnación interpuesta por la Lic. TOROSI, Antonella Belén, D.N.I. N.º 35.022.281 contra la evaluación de antecedentes y coloquio del concurso convocado por Resolución N.º 0119/22 del SPPDP.

ARTICULO 2º: No hacer lugar a la incorporación de documental intentada.

ARTICULO 3º: No hacer lugar a la solicitud de plazo adicional a los efectos de incorporar nueva documental.

ARTICULO 4º: Notificar el presente decisorio por correo oficial al correo electrónico denunciado por la impugnante.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**